

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, octubre veintiséis (26) de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: HERNANDO LEGUIZAMÓN VARGAS Y OTRO

DEMANDADO: NACIÓN- RAMA JUDICIAL- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE

EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2015-00097-00.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el **H. CONSEJO DE ESTADO – SALA DE CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – SECCION TERCERA**, que confirmó el auto proferido en audiencia inicial del 17 de abril de 2018, por medio del cual, se negó la excepción de caducidad propuesta por la **RAMA JUDICIAL**; en consecuencia, continúese con la audiencia inicial de que trata el art. 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la referencia, la cual se llevará a cabo el **cuatro (4) de diciembre de 2018, a las 10:00 a.m.**

Por Secretaría, procédase a la notificación de las partes, conforme lo dispuesto en los arts. 180 y 201 del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. **Oportunidad.** La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. **El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.**

(...)

ARTÍCULO 201. NOTIFICACIONES POR ESTADO. **Los autos no sujetos al requisito de la notificación personal se notificarán por medio de anotación en estados electrónicos para consulta en línea bajo la responsabilidad del Secretario.** La inserción en el estado se hará el día siguiente al de la fecha del auto y en ella ha de constar:

1. La identificación del proceso.
2. Los nombres del demandante y el demandado.
3. La fecha del auto y el cuaderno en que se halla.
4. La fecha del estado y la firma del Secretario.

El estado se insertará en los medios informáticos de la Rama Judicial y permanecerá allí en calidad de medio notificador durante el respectivo día.

De las notificaciones hechas por estado el Secretario dejará certificación con su firma al pie de la providencia notificada **y se enviará un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.**

De los estados que hayan sido fijados electrónicamente se conservará un archivo disponible para la consulta permanente en línea por cualquier interesado, por el término mínimo de diez (10) años.

Cada juzgado dispondrá del número suficiente de equipos electrónicos al acceso del público para la consulta de los estados (negrilla y subrayado fuera del texto).

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el **H. CONSEJO DE ESTADO – SALA DE CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – SECCION TERCERA**, que mediante auto del 12 de junio hogaño, confirmó el auto proferido en audiencia inicial del 17 de abril de 2018, que negó la excepción de caducidad propuesta.

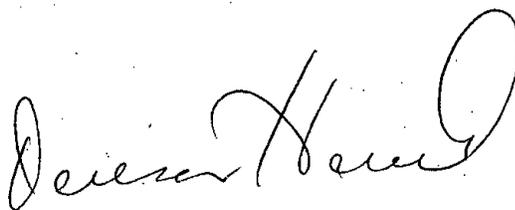
SEGUNDO: Fijar como fecha y hora para continuar con la **AUDIENCIA INICIAL**, el día **martes, cuatro (04) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a las partes y al **MINISTERIO PÚBLICO**, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A en concordancia con lo señalado en el artículo **201** ibídem.

CUARTO: Se advierte a los apoderados de las partes, que de conformidad con el artículo 180 numeral 2 del C.P.A.C.A, deben concurrir de manera obligatoria y su inasistencia no impedirá la realización de la audiencia inicial. También podrán comparecer las partes, los terceros y el Ministerio Público.

QUINTO: Por Secretaría, envíese copia del presente proveído a los Magistrados que integran la Sala, para lo pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-



TERESA HERRERA ANDRADE
Magistrada